

REGLAMENTO DE CARRERA:
DERECHO

Carrera: *Derecho*



PRESENTACION

HABILITACION Y LEGALIDAD DE LA CARRERA DE DERECHO

El Consejo Superior Universitario de la Universidad San Lorenzo en uso de sus atribuciones y por las conferidas en la Ley 2529, resuelve habilitar la carrera de DERECHO el 28 de diciembre del año 2007 mediante Resolución N° 7.

VISION DE LA CARRERA

Concertar la formación con la excelencia, constituyendo estrategias para el desarrollo de las personas y generar en todos ellos el conocimiento científico, creativo e innovador con alto contenido de la sapiencia técnica en el manejo del campo jurídico.

MISIÓN DE LA CARRERA

Nuestra misión está orientada a la formación integral del estudiante con incremento sustancial de sus competencias para el correcto abordaje de complejidades idóneas para proponer soluciones jurídicas que resuelvan las cuestiones a su responsabilidad. Proporcionar conocimientos de la carrera para el desempeño profesional en el ámbito de la abogacía, la magistratura y el campo político social, sin perjuicios de dotarlos de capacidades para ejercer tareas y responsabilidades gerenciales y de liderazgo. La carrera ofrece una formación ética y académica acorde con los principios y valores humanos, actualizaciones en innovaciones investigativas en el campo jurídico.

OBJETIVO GENERAL

Brindar conocimientos científicos y técnicos requeridos para formar profesionales abogados, integrantes de los órganos auxiliares de la justicia, capaces de asumir con responsabilidad e idoneidad un amplio espectro de actividades, que incluyen la interpretación y ejecución de las normas jurídicas. Asimismo, tareas de investigación científica – jurídica que buscan coadyuvar al sistema de justicia del Estado.-

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Analizar de manera integral la jerarquía de las normas, desde la Constitución hasta los reglamentos específicos, entendiendo cómo se articulan entre sí.

Desarrollar un conocimiento profundo en diversos fueros como el Derecho Civil, Penal, Niñez y Adolescencia y Laboral.

Aplicar métodos de hermenéutica para interpretar el espíritu de las leyes y su aplicación en casos concretos. Desarrollar la capacidad de construir argumentos lógicos y persuasivos, tanto en la redacción de documentos como en la defensa oral en juicios.

Elaborar escritos forenses como demandas, contestaciones, recursos, dictámenes y otros instrumentos legales con precisión técnica y claridad.

Carrera: *Derecho*



UNIVERSIDAD SAN LORENZO
Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Educación y Humanidades

Capacitarse en técnicas de mediación, conciliación y arbitraje para resolver disputas sin necesidad de llegar a instancias judiciales.

Promover el respeto a las garantías fundamentales y la protección de los ciudadanos frente a posibles arbitrariedades.

Actuar mediante los principios de lealtad, probidad y confidencialidad, manteniendo la integridad de la profesión en todo momento.

Producir nuevos conocimientos que ayuden a actualizar la legislación frente a los cambios sociales y tecnológicos.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE DERECHO

TÍTULO I

CAPÍTULO I

MATRICULACIÓN

Art. 1. Matriculación es el proceso formal de ingreso y registro en la Universidad San Lorenzo.

Art. 2. El contrato de matriculación es el acto administrativo mediante el cual el solicitante se compromete a aceptar las disposiciones y los reglamentos establecidos por la Universidad San Lorenzo.

Art.3. Los matriculados en la universidad San Lorenzo deberán cumplir con los reglamentos, disposiciones, códigos y políticas, asumiendo la responsabilidad personal sobre documentos y datos suministrados a la institución.

Art. 4. El estudiante de la carrera de Derecho deberá someterse a evaluación de asignaturas de nivelación y aprobarlas como requisito para continuar con el desarrollo de las demás asignaturas de la malla curricular.

Art. 5. Los periodos de matriculación para las convocatorias estarán estipulados en el Plan Operativo Anual y los aranceles aprobados por el Consejo Superior Universitario.

Art. 6. La matrícula de un estudiante puede anularse por disposición del Consejo Superior Universitario.

Art. 7. Si uno o más documentos de matriculación no se hallare actualizado, el estudiante deberá correr con la tramitación correspondiente.

Art. 8. Los títulos, certificados de estudios, constancias, antecedentes y demás documentos serán registrados a nombre del estudiante tal cual figura en el documento de identidad obrante en la institución.

Art. 9. Los documentos de matriculación deberán ser presentados en forma íntegra de acuerdo con las exigencias vigentes.

Art. 10. El contenido, veracidad y legalidad de los documentos personales y académicos presentados por el estudiante es de su exclusiva responsabilidad.

Art. 11. Un estudiante podrá matricularse en más de una carrera o programa y ajustarse a los requisitos de cada carrera o programa.



UNIVERSIDAD SAN LORENZO
Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Educación y Humanidades

Art. 12. El matriculado debe cumplir con las leyes, reglamentaciones y disposiciones de los órganos rectores de la educación superior.

Art. 13. Las matriculas son válidas por un año académico. El estudiante podrá matricularse al curso siguiente una vez cumplidas con las exigencias establecidas.

Art. 14. Quien no presente en tiempo y forma las documentaciones de matriculación requeridas será considerado en situación condicional. El incumplimiento faculta a la UNISAL a rescindir el contrato y dejar nulos, actos académicos, administrativos y financieros.

Art. 15. Quien participe de actividades académicas sin estar debidamente matriculado, no podrá reclamar el reconocimiento o validación de estas.

Art. 16. La cantidad mínima es de 18 estudiantes para habilitar un grupo/curso. Es atribución del Consejo Superior Universitario la discontinuidad de un grupo, curso o carrera.

Art. 17. Los estudiantes que no se encuentren al día con sus compromisos administrativos-financieros con la institución, no tendrán derecho a solicitar certificado de estudio, antecedente académico, constancia, informe de prácticas u otros documentos de índole académico, administrativo-financiero.

Art. 18. Las situaciones administrativas-financieras estarán contempladas en el Reglamento de Administración y Finanzas.

Art. 19. La escolaridad será computada a partir de la matriculación del estudiante e inicio del curso correspondiente.

Art. 20. Los matriculados en la universidad San Lorenzo tendrán los mismos derechos y obligaciones.

TITULO II

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES PARA ESTUDIANTES.

CAPÍTULO I

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Art. 21. Los estudiantes tendrán derecho a:

- Conocer la planificación de clases.
- Participar de las clases teóricas y/o prácticas de acuerdo con planificación autorizada.
- Ser instruidos por docentes con el perfil requerido por la institución.
- Utilizar los recursos físicos y tecnológicos disponibles para desarrollar las actividades prácticas y teóricas, de acuerdo con las reglamentaciones establecidas.
- Participar del proceso de enseñanza – aprendizaje.
- Conocer los procesos y mecanismos de evaluación.
- Conocer el resultado de las evaluaciones.
- Recibir un trato respetuoso, tanto del docente, como de los funcionarios de la institución.
- Expresar las opiniones en forma respetuosa, en tiempo y forma.
- Acceder al historial académico o financiero, cumpliendo con los requisitos establecidos.
- Acceder a oportunidades de ayudantías de cátedra ajustado a las normativas y reglamentaciones.

Carrera: *Derecho*



- Solicitar becas promocionadas por la institución.
- Postularse para la movilidad estudiantil.
- Representar con dignidad a la institución en actos de carácter deportivo, cultural, social, científico, previa designación por escrito de la autoridad competente.

CAPITULO II
DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Art. 22. Son deberes de los estudiantes:

- Mostrar una conducta acorde a la ética y la moral.
- Respetar el código de vestimenta.
- Participar activa y responsablemente de las actividades organizadas por la institución.
- Acatar y cumplir las reglamentaciones de la institución.
- Participar de las clases en los días estipulados y fechas de evaluaciones fijadas por la institución.
- Propiciar un ambiente armónico sobre la base de las normas de convivencia y buenas costumbres.
- Abstenerse de realizar acciones que atenten contra el prestigio institucional.
- No utilizar la marca institucional (escudo, logo, nombre, slogan, bandera, membrete, siglas de la universidad) sin autorización escrita del Consejo Superior Universitario.
- Mantener limpio y ordenado, los espacios, insumos, materiales, equipos, instalaciones y mobiliarios de la universidad con responsabilidad y honestidad.
- Reponer en tiempo y forma materiales, equipos, insumos, infraestructura, mobiliarios y otros que hayan sido dañados por su acción o inacción.
- Participar de las capacitaciones, extensiones, práctica profesional, investigaciones y cualquier actividad académica según los requerimientos indicados.
- Estar al día en sus obligaciones académicas y administrativas financieras.

CAPITULO III
PROHIBICIONES PARA LOS ESTUDIANTES

Art. 23. . Queda prohibido a los estudiantes de la UNISAL

- Incurrir en conductas contrarias a la ética, la moral y las buenas costumbres, que afecten la convivencia, el respeto mutuo y la integridad de la comunidad universitaria.
- Infracción u oposición manifiesta a alguna disposición o reglamentos de la universidad.
- Violencias, amenazas, injurias o calumnias en perjuicio de los miembros de la comunidad universitaria.
- Realizar acciones que afecten el normal desarrollo de la labor universitaria o perjudiquen su imagen o reputación.
- Actividad política – partidaria, religiosa o sectaria en la institución o involucrando a la misma.
- Incumplimiento de las normas reglamentarias, o fraude en trabajos o evaluaciones.
- Realizar o propiciar acciones que perturben la tranquilidad o utilizar medios o elementos distractores durante el desarrollo de las clases.
- Ingresar y/o consumir dentro de las aulas, todo tipo de alimentos mate y terere.
- Realizar actos de comercio, negocios, o afines, dentro de la universidad o involucrando a la misma sin autorización.
- Consumir bebidas alcohólicas.
- Fumar, vapear o consumir otras sustancias prohibidas por ley, dentro de las instalaciones de la institución o en actividades relacionadas a la misma.

Carrera: *Derecho*



TÍTULO III

MALLA CURRICULAR, PROGRAMAS DE ESTUDIO, DURACIÓN Y RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I

MALLA CURRICULAR

Art. 24. Malla curricular; es el documento que presenta las asignaturas que integran el currículum de la carrera, incluyendo la carga horaria y la organización en el tiempo; presenta la planificación del proceso educativo de la carrera a nivel macro e implica una toma de decisión en cuanto al desarrollo de la carrera.

Art. 25. La carrera se allana a las equivalencias dictadas por las instancias rectoras de la educación superior del país en cuanto a los créditos académicos

Art. 26. La estructura de la Malla curricular de la carrera de DERECHO según los criterios de calidad

- a. Ciclo de formación Básicos / inicial.
- b. Ciclo de formación Profesional
- c. Ciclo de formación Complementarios
- d. Ciclo de formación optativas
- e. Pasantía supervisada
- f. Evaluación de egreso

CAPÍTULO II

PROGRAMAS DE ESTUDIO

Art. 27. En cuanto a los programas de estudios; se refiere a que los mismos están íntegramente relacionados con las prácticas, capacitaciones, trabajos de investigación y extensión universitaria, los mismos se sustentan en bibliografías actualizadas conforme a cada área que abarca.

Art. 28. Todos los contenidos contemplados en el programa de estudio de cada asignatura serán desarrollados por el docente encargado e incluidos en las evaluaciones.

CAPÍTULO III

DURACIÓN Y RÉGIMEN ACADÉMICO

Art. 29. La carrera de Derecho tiene una duración de cinco años, con una carga horaria de 2975 horas, distribuida entre las asignaturas, conforme a la malla curricular la carrera se divide en 10 semestres.

Art. 30. El Título de la carrera de grado se otorgará una vez finalizado y aprobado el trabajo de egreso, la denominación es: ABOGADO

Art. 31. El régimen académico de la carrera será semestral, es decir que cada año académico será dividido en dos semestres y tres convocatorias. La modalidad de desarrollo de la carrera es presencial.



Carrera: *Derecho*

UNIVERSIDAD SAN LORENZO
Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Educación y Humanidades

Art. 32. En caso de que un grupo curso no cuente con la cantidad mínima de estudiantes y de persistir la intención de conservar el grupo, se elevará la propuesta, para la autorización correspondiente.

Art. 33. La distribución del desarrollo de las asignaturas con las fechas de sus respectivas evaluaciones será elaborada por la autoridad inmediata de carrera con Vº Bº de las instancias superiores, el cual deberá guardar coincidencia y respeto estricto al plan operativo anual.

Art. 34. Se considerará que el estudiante ha completado el nivel académico establecido en la malla curricular de la carrera; cuando haya aprobado íntegramente las asignaturas correspondientes al curso, así como las capacitaciones, pasantías, prácticas, investigaciones, extensiones universitarias y demás requisitos estipulados en la malla curricular. El estudiante que cuente con una asignatura pendiente de desarrollo y que es considerada como requisito previo para cursar otra, no podrá hacerlo hasta tanto no regularice la anterior. Excepcionalmente podrá cursar con autorización de la autoridad inmediata de la carrera.

Art. 35. La enseñanza se desarrollará a través de un sistema que contemple los aspectos teóricos, prácticos y éticos de cada asignatura dentro de la malla curricular ya que el propósito del sistema de enseñanza de la UNISAL es instruir a futuros profesionales con capacidades, competentes, eficaces y éticos para el desarrollo de su actividad profesional.

TITULO IV

TRASLADOS, POSTERGACIONES, REINCORPORACIONES, REINSERCCIONES, CONVALIDACIONES Y VALIDACIONES

CAPÍTULO I

TRASLADOS DE: TURNO, MODALIDAD, SECCION, CAMBIO DE CARRERA, SEDE/FILIAL

Art. 36. Todo estudiante podrá realizar traslado de turno, sección, cambio de carrera, sede/filial hasta 72 horas antes de las evaluaciones parciales ordinarias, realizando el proceso administrativo y abonando el arancel correspondiente.

CAPÍTULO II

POSTERGACIONES, REINCORPORACIONES Y REINSERCCIONES

Art. 37. Postergación de estudios, es el acto voluntario del estudiante por el cual solicita un cese temporal de su contrato de matriculación.

Art. 38. La postergación de estudios en el aspecto financiero será por convocatoria, pudiendo solicitar su reincorporación cuando lo considere.

Art. 39. Las calificaciones obtenidas antes de la solicitud de la postergación quedan firmes.

Art. 40. Los puntajes registrados en las actas de evaluaciones parciales hasta el día de solicitud de postergación, sean estas de carácter ordinario o extraordinario serán considerados para evaluaciones de recuperación ajustándose a las disposiciones académicas, administrativas – financieras.

Art. 41. El estudiante de la Universidad San Lorenzo, quien haya abandonado o postergado sus estudios podrá reincorporarse ajustándose a las normativas vigentes.



Carrera: *Derecho*

UNIVERSIDAD SAN LORENZO
Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Educación y Humanidades

Art. 42. El estudiante reinsertado es aquel que se ajusta a los procesos determinados por el Consejo Nacional de Educación Superior – CONES, permitiendo que estudiantes de otras instituciones prosigan sus estudios en la Universidad San Lorenzo.

CAPÍTULO III
CONVALIDACIONES / VALIDACIONES

Art. 43. Todo estudiante proveniente de otra universidad o institución de educación superior del país o del extranjero legalmente reconocido, inscripto regularmente en la UNISAL, tiene derecho a solicitar la convalidación de asignaturas ajustadas a las disposiciones vigentes de los órganos rectores de la educación superior.

Art. 44. Presentando copia autenticada del certificado de estudios, antecedente académico u otro documento donde obren calificaciones obtenidas en la institución de origen, se podrá realizar un estudio de convalidación preliminar, no oficial, que le permitirá al interesado ingresar a un determinado curso, en carácter condicional.

Art. 45. La convalidación se hará efectiva si el interesado presenta en tiempo y forma a la UNISAL todos los requisitos estipulados por los órganos rectores de la educación superior, además deberá especificar las asignaturas que desea convalidar en el formulario de solicitud de la UNISAL. La institución no se hace responsable de las habilitaciones de carreras ni demás situaciones que competan a otras instituciones de educación superior (IES).

Art. 46. Validación es el acto interno mediante el cual cobran plena validez los procesos académicos y administrativos logrados por los estudiantes de otras carreras, ajustados a los aranceles administrativos financieros.

Art. 47. El estudio de convalidación o validación primeramente contempla el análisis técnico, el mismo será elevado a las autoridades correspondientes, éstas se expedirán al respecto, posterior a ellos se someterán a las instancias de verificación y autorización de expedición de resolución previo cumplimiento de procesos administrativos financieros.

Art. 48. Las horas de capacitaciones curriculares y extensiones universitarias no serán convalidadas ni validadas. Las horas de prácticas profesionales internas serán convalidadas si son de la misma área del saber y externas en caso de que provenga de la misma carrera.

TÍTULO V
ESCOLARIDAD, EVALUACIONES Y ACTAS DE EVALUACIONES

CAPÍTULO I
ESCOLARIDAD

Art. 49. La asistencia a clases es obligatoria. La mínima exigida para las clases teóricas es del 75 % y en las clases prácticas la asistencia exigida es del 100%.

Art. 50. El estudiante que no haya obtenido el 75% de escolaridad tendrá derecho a la evaluación final ordinaria, perdiendo hasta 10 puntos de escolaridad. Se registrará S/D (sin derecho): en caso de que el estudiante no tenga ningún proceso ni escolaridad y C/D (con derecho): en el caso que no cuente con el puntaje de escolaridad, y cuente con puntaje de trabajos de proceso.



Carrera: *Derecho*

Art. 51. El registro de escolaridad será identificado con las letras

P : presente

A : ausente

Art. 52. En los días establecidos para evaluaciones presenciales el límite de tolerancia una vez iniciada la misma será de 10 (diez) minutos.

CAPÍTULO II EVALUACIONES

Art. 53. La evaluación por competencia es el proceso que mide las capacidades, habilidades, destrezas, actitudes y valores del estudiante en un momento específico y en diversos ámbitos sociales. Las evaluaciones podrán ser administradas en forma oral, escrita o a través de medios electrónicos, grupales o individuales. Estas podrán ser mediante trabajos de investigación, resultados de talleres, laboratorios, controles de lectura, análisis de materiales bibliográficos, test, informes de participación en actividades de formación y otras actividades análogas a las anteriores, que permitan demostrar aptitudes, habilidades, conocimientos, destrezas y progresos en la formación académica.

Art. 54. Las evaluaciones procesuales (trabajos de proceso) serán establecidas por el docente para cada asignatura, conforme al programa de estudios y el planeamiento de clases.

Art. 55. Para su validez las evaluaciones serán administradas en fecha, hora, modalidad y sitio establecidos por la institución, caso contrario la evaluación queda anulada sin más trámites y el docente infractor será pasible de sanciones. El periodo de evaluaciones está fijado en el Plan Operativo Anual.

La fecha, horario, modalidad no podrá ser modificados, salvo caso de suspensión por motivos de fuerza mayor y debidamente autorizado por el rectorado, debiendo fijarse nueva fecha de evaluación.

Art. 56. El instrumento de evaluación escrita ser obligatoriamente completado con bolígrafo, estilográfico u otro medio imborrable por el estudiante habilitado y entregado íntegramente al docente para su corrección. Las enmiendas y borrones invalidan el ítem.

Art. 57. En caso de tratarse de una evaluación aplicada por medios tecnológicos se registrarán por resoluciones, reglamentos y disposiciones emanadas por la institución.

Art. 58. La duración de la evaluación, por regla general será de dos (2) horas cátedras como máximo (120 minutos). Las evaluaciones de carácter oral no deberán exceder los quince (15) minutos por estudiante.

Art. 59. Quien se presente a evaluación y se retire antes de recibir el instrumento obtendrá el puntaje 1 (uno).

Art. 60. Para acceder a las evaluaciones, el estudiante debe cumplir con las reglamentaciones, requisitos y demás exigencias académicas, administrativas y financieras. Los actos ejecutados de quien incumpla lo estipulado precedentemente no tendrán validez.

Art. 61. El estudiante que no se presente a una Evaluación Parcial Ordinaria tiene derecho a una Evaluación Parcial Extraordinaria en fecha, hora y lugar determinado en el Plan Operativo Anual, con docentes

Carrera: *Derecho*



UNIVERSIDAD SAN LORENZO
Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Educación y Humanidades

designados por la institución, toda vez que se encuentre al día con sus compromisos académicos y administrativos-financieros correspondientes.

Art. 62. Con la presencia de uno o más estudiantes se desarrollará la evaluación, sea parcial o final ordinaria. Ante la ausencia del 100%, los estudiantes tendrán derecho a evaluación extraordinaria (parcial) o de recuperación (final).

Art. 63. Ante la ausencia del evaluador, la autoridad inmediata de la carrera designará a otro profesional, previa comunicación y aprobación escrita de la autoridad inmediata superior.

Art. 64. Si el evaluador tuviera que retirarse de la sala por situaciones extraordinarias, deberá comunicar a la autoridad inmediata de la carrera.

Art. 65. Para estar habilitado a evaluaciones el estudiante deberá estar al día con sus compromisos académicos, administrativos y financieros. La evaluación aplicada a estudiantes no habilitados será invalidada y el docente será pasible de sanciones.

Art. 66. La evaluación parcial ordinaria es la prueba que se lleva a cabo en la fecha prevista en el Plan Operativo Anual y tiene por objeto evaluar el grado de asimilación. La evaluación parcial será de 20 puntos, mediante la valoración de proceso, utilizándose distintos instrumentos.

Art. 67. La evaluación parcial extraordinaria es la prueba equivalente a la evaluación parcial ordinaria, que un estudiante ausente a este último puede ser evaluado en sustitución de este, en fecha, hora, lugar y evaluador designado. En caso de ausencia perderá su derecho a ser evaluado y el arancel correspondiente. La evaluación parcial extraordinaria es administrada por el docente por una sola oportunidad en cada asignatura durante el periodo de desarrollo de esta, en el tiempo establecido en el POA.

Art. 68. El estudiante no podrá acceder a la evaluación parcial extraordinaria de la asignatura para mejorar el puntaje obtenido en la evaluación parcial ordinaria.

Art. 69. La Evaluación Final Ordinaria es la prueba global que determina el grado de conocimiento, otorgando puntaje hasta 50 puntos. En la evaluación final ordinaria, el docente deberá evaluar el proceso hasta el 20% utilizando diferentes instrumentos evaluativos.

Art. 70. La evaluación final de recuperación es la prueba que otorga oportunidad adicional al estudiante de ser evaluado, que haya cursado regularmente la asignatura, cuya calificación final no hubiere alcanzado el puntaje mínimo requerido para aprobar, o aquel que no se haya presentado para la evaluación final ordinaria. La inasistencia del estudiante hará decaer los derechos académicos, administrativos y financieros relacionados con la evaluación final de recuperación, pudiendo volver a solicitar esta modalidad de evaluación hasta en dos oportunidades, dentro de los 3 años posteriores a su evaluación ordinaria, pasado el tiempo deberá cursar la asignatura sin más trámites.

Art. 71. El ausente en las evaluaciones parciales ordinarias y extraordinarias podrá acceder a la evaluación final ordinaria habiendo cumplido con los procesos académicos que lo habiliten.



UNIVERSIDAD SAN LORENZO
Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Educación y Humanidades

Art. 72. Los procesos acumulados por el estudiante durante el desarrollo de la asignatura serán de carácter habilitante para solicitar evaluación final de recuperación, pero no serán vinculantes con la calificación obtenida. Para tener derecho a evaluación final de recuperación el estudiante deberá contar con 10 puntos como mínimo de proceso en la asignatura y haber cumplido con sus compromisos académicos, administrativos y financieros.

Art. 73. La evaluación final de recuperación será sobre el 100% del contenido programático, la escala será de 100 puntos.

Art. 74. Evaluación Especial: es de carácter público debidamente autorizado por las autoridades competentes, previa solicitud y exposición de motivos que ameriten conocimientos de la asignatura requerida, avaladas por documentos que serán analizados y contestados oportunamente.

Art. 75. En la Evaluación Especial, las autoridades competentes designarán a los evaluadores, así como el lugar, hora y fecha de la evaluación que será administrada sobre el 100% del contenido programático. La inasistencia del solicitante hará decaer los derechos académicos y administrativos-financieros, pudiendo relacionados con la evaluación especial debiendo reiniciar un nuevo proceso.

Art. 76. La calificación es la expresión de valores numéricos otorgados al estudiante al finalizar el estudio de una asignatura, categorizando su rendimiento académico del uno (1) al cinco (5).

Art. 77. Obtención de la calificación: Para obtener la calificación de una asignatura, se sumarán los puntajes obtenidos en los diferentes procesos evaluativos:

- Evaluación Parcial:	20 puntos
- Investigación:	20 puntos
- Escolaridad:	10 puntos
- Evaluación Final:	50 puntos
- Total de puntos:	100 puntos

Art. 78. Para registrar las calificaciones finales en el acta de evaluación se utilizará el sistema de puntuación de 1 a 100. Dicho sistema tendrá las siguientes equivalencias:

Ausente	A
- 1 - 59	1 Reprobado
- 60 - 69	2 Aprobado
- 70 - 79	3 Bueno
- 80 - 89	4 Muy Bueno
- 90 - 100	5 Excelente

Art. 79. Las calificaciones obtenidas de los habilitados a ser evaluados deberán constar en actas denominadas de evaluaciones, en todos los casos.

Art. 80. El docente no podrá presentar actas anexas a las habilitadas en el sistema informático de la institución, salvo casos extraordinarios debidamente autorizados por el rectorado.



UNIVERSIDAD SAN LORENZO
Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Educación y Humanidades

Art. 81. El docente deberá registrar los puntajes de cada estudiante, sustentados en las evidencias respaldatorias que dan lugar a las calificaciones obtenidas, las evidencias de los procesos deberán obrar en la institución, mediante las actas de calificaciones correspondientes; las evaluaciones deberán ser entregadas a la autoridad inmediata de la carrera, en un plazo no mayor a 18 días contados a partir de la evaluación realizada.

Art. 82. En caso de tratarse de evaluaciones orales, los docentes deberán presentar los indicadores de evaluación que tendrán en cuenta en las mismas, y el resultado deberá ser comunicado a estudiantes en el día, al final de todas las evaluaciones de esta característica.

Art. 83. En la evaluación GRUPAL el docente deberá considerar criterios e indicadores grupales, como también indicadores individuales.

Art. 84. La carrera por excelencia estimula la pulcritud y seriedad, por ende, para las evaluaciones parciales y finales los estudiantes deberán presentarse con una vestimenta adecuada.

Art. 85. En el certificado de estudios serán utilizadas las siguientes abreviaturas, para referirse a las calificaciones no registradas en términos numéricos:

CONV:	Asignatura Convalidada.
PTE:	Asignatura Pendiente.

Art. 86. Si el docente se percatara que uno o más estudiantes tienen conocimiento previo de las pruebas, suspenderá inmediatamente la evaluación labrando acta del hecho y elevándolo a la autoridad inmediata de la carrera.

Art. 87. La universidad no se hará responsable de las consecuencias provenientes de plagios o utilización impropia de fuentes documentales para la elaboración de trabajos de investigación u otros presentados por estudiantes y/o docentes.

CAPÍTULO III
ACTAS DE EVALUACIONES

Art. 88. El acta de evaluaciones constituye el documento de validez académica para la institución. Deberá ser entregada en tiempo y forma sin tachaduras ni enmiendas.

Art. 89. La nómina de estudiantes habilitados será expedida por las instancias administrativas, que deberá ser coincidente con la cantidad de estudiantes evaluados.

Art. 90. El acta de evaluaciones deberá incluir los siguientes datos:

- N° de acta, tipo de evaluación.
- Lugar, hora, fecha, curso, semestre, turno, sección, nombre de la asignatura.
- Nómina de estudiantes en orden alfabético que deberá incluir: nombre/s, apellido/s, N° de documento de identidad.
- Cantidad de páginas con que cuenta el acta, cantidad de estudiantes evaluados.
- Firma y sello de identificación del docente.
- Firma y sello de identificación del funcionario receptor del acta.

Carrera: *Derecho*



UNIVERSIDAD SAN LORENZO
Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Educación y Humanidades

- Firma de la autoridad responsable.
- Fecha de recepción.

Art. 91. Las actas de evaluaciones parciales y finales deben ser registradas por el docente en el sistema informático Águila, por medio de la Uvirtual en forma, y entregadas a la institución en un plazo no mayor a 18 días corridos posteriores a la evaluación.

Art. 92. Las calificaciones podrán visualizarse mediante la Uvirtual posterior a la certificación del acta entregada por el docente y remitida a la instancia responsable.

Art. 93. Ante caso excepcional que un estudiante habilitado; académica, administrativa y financieramente haya sido evaluado y compruebe mediante la Uvirtual que sus datos no han sido registrados en el acta de evaluaciones, dispondrá de 10 días corridos contados a partir de la publicación oficial del acta de evaluaciones para realizar el reclamo por escrito ante la autoridad inmediata de la carrera, mediante nota, instancia revisora de los argumentos respaldatorios.

Los expedientes aceptados por la autoridad inmediata de la carrera serán remitidos a instancias superiores para la resuelta del caso.

Art. 94. Las revisiones de evaluaciones autorizadas constarán en actas según formato habilitado por la institución, que pasarán a conformar el historial académico del estudiante. El resultado registrado en el acta de rectificación será inapelable.

Art. 95. Los instrumentos de evaluación serán archivados por el plazo máximo de 60 días corridos, contados a partir de la fecha de evaluación, pasado dicho plazo la institución prescindirá de los mismos en todas sus modalidades.

TITULO VI
CAPITULO I
ASIGNATURAS OPTATIVAS

Art. 96. Asignaturas Optativas: Son aquellas asignaturas que el estudiante puede escoger entre las establecidas en la malla curricular de la carrera como optativas.

Art. 97. Objetivo: Brindar un valor agregado a la formación académico-profesional de los estudiantes; reforzar y actualizar aspectos disciplinares de la carrera, así como también, fortalecer en los estudiantes, los conocimientos, las destrezas y las competencias mediante la flexibilización de la malla curricular.

Art. 98. Referencia: Las asignaturas optativas podrán ser modificadas, ampliadas y/o reemplazadas de acuerdo con las necesidades de actualización y tendencias del mercado laboral de la profesión.

Art. 99. Los estudiantes que deseen cursar deberán estar al día con los compromisos académicos, administrativos-financieros.

Art. 100. Para la habilitación de asignaturas optativas los interesados deberán inscribirse con anticipación. De completarse los cupos (10 como mínimo) la inscripción será efectiva. En caso de no contar con la cantidad mínima establecida, el estudiante deberá escoger entre las asignaturas que cuentan con mayor cantidad de estudiantes.

Carrera: *Derecho*



UNIVERSIDAD SAN LORENZO
Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Educación y Humanidades

Si durante el desarrollo de la asignatura optativa quedare menor cantidad de estudiantes que la mínima establecida, deberá someterse la propuesta de desarrollo a consideración de las autoridades competentes.

Art. 101. Las asignaturas optativas podrán ser convalidadas, ajustándose a las reglamentaciones vigentes para el efecto.

TITULO VII
CAPACITACIONES – EXTENSIONES UNIVERSITARIAS – INVESTIGACION – PRÁCTICAS
PROFESIONALES SUPERVISADAS INTERNAS Y EXTERNAS

CAPÍTULO I
CAPACITACIONES

Art. 102. Las capacitaciones son consideradas como espacios de actualización y de formación continua para estudiantes, son organizados por la institución y la participación es requisito fundamental, ya que las mismas están contempladas en la malla curricular de la carrera.

Art. 103. De los tipos de capacitaciones: Simposio, Seminario, Jornadas, Foros, Debate, Panel, Congreso. En todos los casos, los estudiantes deberán ajustarse al arancel establecido para las capacitaciones.

Art. 104. Serán reconocidas las capacitaciones organizadas por la institución y cuyos certificados sean expedidos previa verificación efectiva de participación sean estas presencial o virtual.

Art. 105. Los temas de capacitaciones son de interés general, el propósito es contribuir a la formación integral del estudiante. La carga horaria mínima establecida, que el estudiante debe realizar es de 12 horas por cada año académico. Total, de horas a realizar durante la carrera, 60hs.

Art. 106. El estudiante deberá asistir puntualmente y permanecer en la capacitación hasta la finalización de este, caso contrario no serán validadas la totalidad de las horas.

Art. 107. Los certificados de las Capacitaciones serán remitidos vía UVIRTUAL a los participantes, a ese efecto todos los estudiantes deben registrarse en la plataforma virtual. Requisito fundamental: estar matriculado en el año lectivo para su efectivo registro.

Art. 108. El estudiante que se inscriba abone y no participe en la capacitación seleccionada, perderá sus derechos administrativos.

Art. 109. En caso de que el disertante no se presente en el lugar u hora señalada, la autoridad inmediata designara otra fecha, o tema, con el mismo u otro disertante. Pudiendo el estudiante hacer valer lo abonado para otra capacitación.

Art. 110. El estudiante que, por inconducta en el lugar de realización de la capacitación, sea invitado o exigido a salir del recinto o a abandonar sala virtual, será considerado ausente, perdiendo sus derechos administrativos – financieros. Sin perjuicio de amonestaciones u otras sanciones a ser resueltas por las autoridades pertinentes.

CAPÍTULO II

Carrera: *Derecho*



EXTENSIONES UNIVERSITARIAS

Art. 111. Extensión universitaria se define como el tiempo dedicado por la comunidad educativa a labores de proyección de la Universidad a la comunidad, para relacionarse con su entorno en cumplimiento de función social.

Mediante la extensión la universidad difunde su misión social de interacción dinámica en su entorno, en un proceso de trasmisión e intercambio de saberes. La extensión es uno de los fines fundamentales de la Universidad San Lorenzo, juntamente con las actividades académicas y de investigación. Las actividades de extensión serán planificadas y desarrolladas sistemáticamente al objeto de transferir beneficios de conocimientos a la sociedad.

Art. 112. Objetivo: Estrechar vínculo entre la universidad y la sociedad, mediante: las instituciones, organizaciones, sectores sociales, populares, sectores productivos, sectores degradados, brindando capacitaciones mediante intercambio de experiencias en cumplimiento al proceso de transferencia de saberes, de promoción y la divulgación de conocimiento científico, tecnológico, artístico y humanístico en la sociedad. Promover la práctica solidaria y formativa de la comunidad universitaria, con compromiso social, en el objetivo de contribuir a una mejor calidad de vida, mediante la transferencia de conocimientos y valores.

Art. 113. Son objetivos principales de las actividades.

- Propiciar cambios actitudinales en relación con las prácticas de ciertas estrategias que mejoran la calidad de vida de las comunidades, mediante ejecución de proyectos de extensión.
- Desarrollar potencialmente a los estudiantes con sentido de responsabilidad social y conciencia democrática.
- Formar ciudadanos que participen activamente en la sociedad con apertura a los cambios y nuevos desafíos.
- Intercambiar informaciones pertinentes de utilidad a la comunidad.
- Concienciar a la sociedad sobre buenos hábitos.
- Generar proyectos específicos tendientes a mejorar la calidad de vida de las personas.
- Promover que los estudiantes valoren el trabajo en equipo.
- Reflexionar acerca de los compromisos sociales como ciudadano perteneciente a la sociedad democrática y participativa.
- Potenciar valores éticos y morales entre los participantes.
- Articular la actividad docente y la investigación en el objetivo de posicionar a la Universidad en la comunidad y ser artífice de propiciar una mejor calidad de vida.
- Crear un vínculo entre la Universidad San Lorenzo y la sociedad, enlazando acciones de bien común.

Art. 114. Categorías. Tipos de Extensión Universitaria.

Los proyectos versaran sobre ejes temáticos, pudiendo modificarse o ampliarse con autorización del Rectorado.

- Salud integral, calidad de vida, valores y medio ambiente.
- Transformación social, servicios, renovación y bienestar.
- Derecho, seguridad, desarrollo, y educación vial.
- Internacionalización, vinculación y responsabilidad social.
- Asistencia, actos culturales, capacitación, artes y deportes.
- Administración, progreso, recursos y tecnología.

Carrera: *Derecho*



UNIVERSIDAD SAN LORENZO
Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Educación y Humanidades

Art. 115. Requerimiento de participación, inasistencias, validaciones de Extensiones Universitarias.

- Las extensiones universitarias serán ejecutadas por año académico
- Los participantes deberán realizar la actividad planificada con responsabilidad, seriedad y respeto cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto, las reglamentaciones y disposiciones de la UNISAL. La hora indicada para el inicio y finalización de la actividad, así como los objetivos deben ser respetados.
- Los estudiantes deberán contar con identificación correspondiente de la universidad mediante distintivos, remeras, uniforme, u otros con el logo de la UNISAL, así como de sus documentos personales.
- Los responsables de la actividad deben concurrir adecuadamente vestidos y presentarse por lo menos diez minutos antes de la hora fijada para el inicio de este y acompañar al grupo hasta el término de la actividad.
- Antes, durante y posterior a la culminación de la extensión los participantes deben actuar en concordancia a las normativas éticas y morales, en respeto a la comunidad educativa.
- Uno o más participantes que incurriere en actos no acordes a la finalidad de la extensión, deben ser separados del grupo y comunicar por escrito el hecho a las autoridades de la UNISAL, para su tratamiento correspondiente.
- La extensión pueden ser propuestas por los estudiantes u otros, mediante proyectos a ser presentados a la autoridad inmediata de la carrera y por medio de esta al departamento de Investigación y Extensión Universitaria.
- Las personas participantes de las actividades de extensión asumen la responsabilidad de sus actos. Deslindando de responsabilidad a la UNISAL ante hechos accidentales o premeditados que le afecte a él, otros participantes o terceros.
- No está permitido consumir bebidas alcohólicas, ni otras sustancias prohibidas por ley, antes ni durante la actividad.
- El respeto, honestidad, solidaridad y compañerismo deben ser practicados en estas actividades propiciando el trabajo en equipo.
- Si el estudiante se inscribe y no participa, no tendrá asignación horaria.
- La actividad de extensión universitaria no puede ser canjeada por capacitaciones, prácticas ni otras actividades.
- Las actividades de extensiones universitarias planificada y organizada por la institución previa autorización de las autoridades correspondientes, serán reconocidas como extensión universitaria.
- Para el reconocimiento de las horas totales de extensión, el participante debe realizar satisfactoriamente la actividad asignada en tiempo estipulado.
- La constancia de participación es opcional, que podrá obtener solicitando en las instancias administrativas abonando el arancel correspondiente. El tiempo de expedición de la Constancia no será mayor de diez días hábiles.
- El responsable de las extensiones universitarias propiciará la vinculación de autoridades, docentes, investigadores, estudiantes, egresados y funcionarios con la comunidad.

Art. 116. Responsables de ejecución, seguimiento y evaluación de Extensiones Universitarias:

La autoridad inmediata de la carrera y el departamento de investigación y extensión universitaria serán los responsables directos de la ejecución en tiempo y forma de los proyectos de extensiones universitarias. Las autoridades de las instancias citadas propondrán responsables de la extensión universitaria. Los propuestos podrá ser permanente o por proyecto.

Carrera: *Derecho*



UNIVERSIDAD SAN LORENZO
Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Educación y Humanidades

Las instancias superiores académicas fiscalizarán las actividades de extensión universitaria, pudiendo solicitar informes, como fiscalización in situ, observará, tomará conocimiento de las situaciones reclamadas y dictaminará en consecuencia.

Art. 117. Evaluaciones de Extensiones Universitarias

- Las actividades de extensión serán evaluadas en horas reloj.
- Las horas estarán asignadas en cada proyecto.
- El estudiante deberá realizar como mínimo 10 horas anuales de extensión universitaria.

Art. 118. Planificación de Extensiones Universitarias

Se describe las etapas de planificación que se consideran necesarios observar para una adecuada ejecución de los proyectos.

Primera Etapa: Elaboración y aprobación de proyecto. Responsables de su ejecución. Presupuesto.

Segunda Etapa: Cronograma de actividades. Planificación de su ejecución. Confirmación de participantes.

Tercera Etapa: Sistema de control, monitoreo y evaluación. Publicación de la actividad y sus resultados. Informe final.

Art. 119. De la presentación y aprobación del proyecto.

El proyecto de extensión universitaria deberá ser presentado por la autoridad inmediata de la carrera (pudiendo ser de igual forma a propuesta de estudiantes o docentes) y por consiguiente elevará a la Dirección de Investigación y Extensión, instancia que analizará, dictaminará y elevará para autorización académica a la dirección correspondiente y posteriormente remitirá a instancias administrativas financieras para los fines presupuestarios, una vez obtenida la autorización, será responsabilidad de la autoridad inmediata de la carrera, la notificación a los responsables para la ejecución.

Art. 120. Guía de presentación de Proyectos de Extensión Universitaria:

- Identificación del Proyecto: Denominación. Lugar de ejecución (ciudad, barrio, comunidad). Fecha y hora de inicio. Fecha y hora de culminación. Horas asignadas. Responsable del seguimiento y evaluación (identidad, teléfono, correo electrónico – firma y sello). Eje temático elegido.
- Participantes: Total de estudiante
- Destinatarios – Beneficiarios
- Fundamentación
- Objetivos General y Específicos
- Impacto social que causará la ejecución de dicha actividad de extensión universitaria
- Calendarización detallada de las actividades (Metodología de desarrollo)
- Recursos humanos, materiales y financieros requeridos además de la planificación de la ejecución.
- Aporte o contribución del proyecto a la comunidad
- Puntuación en horas de trabajo, con su equivalencia de horas de extensión.
- Responsables de la evaluación
- Forma de evaluación del resultado e impacto.

Art. 121. Guía de presentación de Informe de Extensión Universitaria:

- Identificación del Proyecto: Denominación. Lugar de ejecución (ciudad, barrio, comunidad). Fecha y hora de inicio. Fecha y hora de culminación. Horas asignadas. Responsable (identidad, teléfono, correo electrónico – firma y sello).

Carrera: *Derecho*



UNIVERSIDAD SAN LORENZO
Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Educación y Humanidades

- Participantes: Total de estudiante inscriptos a la extensión universitaria. Total de estudiantes participantes. Total de estudiantes que no cumplieron con el horario. Total de funcionarios participantes.
- Objetivos propuestos. Objetivos Logrados.
- Destinatarios – Beneficiarios: Total de beneficiarios. Total de mujeres. Total de varones. Total de Menores de Edad.
- Antecedente (experiencias propias y experiencias vividas durante el desarrollo del proyecto).
- Impacto (El impacto propuesto y Logrado).
- Metodología empleada.
- Resultados logrados.
- Dificultades encontradas.
- Análisis del desarrollo.
- Presupuesto y equipamiento (Equipamiento, consumo, personal, movilidad, presupuesto solventado por, ejecución, observaciones)
- Informe estadístico.
- Datos registrados (estudiantes, funcionarios y docentes participantes registrado en sistema informático)
- Sugerencias – Recomendaciones.
- Conclusión.
- Ilustraciones. Filmaciones.
- Publicaciones del resultado de la actividad.

CAPÍTULO III

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN POR ASIGNATURA

Art. 122. La carrera pretende impulsar la investigación en el campo de la salud e industrial con el rigor teórico y metodológico necesario, que permitan el acercamiento, de manera objetiva, a la realidad social.

Art. 123. Los docentes de cada asignatura deberán fijar trabajos de investigación que los estudiantes podrán realizar en forma individual o grupal (hasta 5 estudiantes), los puntajes máximos asignados son de 20 (veinte) puntos.

Art. 124. La evaluación de los trabajos de investigación por asignatura se realizará por medio de criterios de evaluación preestablecidos para trabajos escritos, que el docente podrá ajustar conforme a los requisitos de la asignatura, la adjudicación de puntajes se dará mediante una escala de puntuación.

Art. 125. La guía de investigación será elaborada y cargada por el docente de la asignatura en la plataforma de la plataforma de la U virtual.

Art. 126. El estudiante dispondrá de un tiempo determinado para registrar el resultado del tema investigado, a partir de la fecha estipulada desde su ingreso al módulo de su investigación con un solo intento. La entrega extemporánea hará perder al estudiante 5 puntos por razones de impuntualidad.

Valoración de trabajo de investigación:

Puntualidad: 5 puntos

Resultado del trabajo: 15 puntos

CAPÍTULO IV

PRACTICAS PROFESIONALES SUPERVISADAS

Carrera: *Derecho*



UNIVERSIDAD SAN LORENZO
Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Educación y Humanidades

PRACTICAS PROFESIONALES SUPERVISADAS EXTERNAS - PASANTIAS

Art. 127. Las pasantías y Prácticas profesionales supervisadas contribuyen a la formación integral del estudiante a través de la combinación de conocimientos teóricos adquiridos en el aula con aspectos prácticos de la realidad profesional; contribuye al desarrollo de habilidades y competencias para diagnosticar, planear, evaluar e intervenir en la solución de problemas de la vida profesional, de conformidad con el perfil de su carrera; fortalece y consolida la vinculación de la Universidad con el entorno social y laboral.

Art. 128. Dentro del desarrollo de la malla curricular de la carrera de derecho serán realizadas las prácticas tanto en asignaturas como de forma externa mediante las pasantías. Las practicas deberán desarrollarse en horario alterno a las clases teóricas.

Art. 129. Por cada actividad de práctica profesional supervisada se debe dejar evidencia de su realización, para ello se deberá llenar el registro de asistencia correspondiente donde constará los datos del estudiante, su firma y fecha de práctica, suscribiendo al pie de dicho registro el docente instructor.

Art. 130. La autoridad inmediata de la carrera o coordinador es el responsable de coordinar las pasantías conforme al detalle de pasantías adjunta al reglamento.

Art. 131. La Universidad San Lorenzo no se hará responsable por ningún daño o perjuicio que ocurra durante la pasantía y haya sido imputado al pasante, en todos los casos la responsabilidad recae sobre el pasante, quien deberá suscribir la Carta Compromiso de Confidencialidad y Manejo de Expedientes Judiciales.

Art. 132. Las pasantías, son aquellas desarrolladas en las asignaturas conforme a los requisitos de cada una, pueden ser realizadas dentro de la institución o fuera de ella según requerimiento.

Art. 133. Son requisitos de aprobación de la pasantía los siguientes:

- Cumplir con la carga horaria mínima exigida
- Presentar el registro de pasantía
- Asistir en un 100 % a la pasantía asignadas
- Cumplir con los criterios de evaluación de la pasantía

Art. 134. Las pasantias incluirán, entre otras, las siguientes actividades:

- Análisis de expedientes judiciales.
- Redacción de escritos forenses.
- Simulación de audiencias (testificales, absolución de posiciones, indagatorias).
- Uso de herramientas digitales y expedientes electrónicos.
- Redacción de la pregunta de investigación y los objetivos (General y Específicos).
- Transformar un alegato emocional en un texto de corte académico y objetivo.

Art. 135. Las actividades serán organizadas por la Dirección de Carrera o Filial, debiendo contar con planificación previa que incluya:

- Fechas y horarios.
- Lugar de ejecución.
- Actividades a desarrollar.

Las mismas no podrán coincidir con el horario de clases teóricas.

Carrera: *Derecho*



UNIVERSIDAD SAN LORENZO
Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Educación y Humanidades

Art. 136. La carga horaria total de pasantías será de 250 (doscientas cincuenta) horas, distribuidas conforme al curso académico.

Art. 137. Las pasantías podrán ser:

- Internas: realizadas en dependencias de la universidad (consultorio jurídico, talleres prácticos).
- Externas: realizadas en instituciones públicas o privadas (juzgados, estudios jurídicos, Ministerio Público, defensorías, entre otros).

Art. 138. El estudiante deberá:

- Estar matriculado a partir del tercer curso.
- Encontrarse al día con sus obligaciones administrativas y financieras.
- Abonar el arancel correspondiente, cuando corresponda.

Art. 139. Distribución por cursos

- 3° curso: 100 horas (50 hs talleres + 50 hs consultorio o equivalente).
- 4° curso: 50 horas. (30 hs talleres + 20 hs consultorio o equivalente).
- 5° curso: 100 horas. (50 hs talleres + 50 hs consultorio o equivalente).

Art. 140. Los talleres prácticos constituyen una instancia formativa obligatoria para estudiantes de 3° y 4° curso, orientada a reforzar conocimientos mediante ejercicios prácticos.

Los talleres incluirán actividades como:

- Redacción de demandas y contestaciones.
- Análisis de procesos judiciales.
- Simulación de audiencias.
- Estudio de sentencias.

Art. 141. Los talleres se desarrollarán en sesiones programadas, con una carga horaria equivalente a las horas requeridas de pasantía.

Art. 142. El estudiante que no complete la carga horaria deberá realizar actividades de recuperación dentro del mismo año académico, abonando el arancel correspondiente.

Art. 143. No se admitirán convalidaciones de pasantías ni de actividades similares realizadas fuera del presente reglamento.

Art. 144. Consultorio Jurídico: Es el conjunto de servicios de asesoramiento de orden jurídico, prestados de manera gratuita por estudiantes de la institución a la comunidad, en especial para personas en estado de vulnerabilidad, sirviendo como formación práctica e integral de los estudiantes de la carrera de derecho; las consultas podrán ser dentro o fuera del consultorio. Estando a cargo de un docente designado por la coordinación de prácticas.

Art. 145. Requisitos para desarrollo de prácticas profesionales supervisadas en consultorio jurídico:

- Estar matriculado en el año en el cual se postulan como integrantes del consultorio.
- Ser estudiante regular del 6° semestre en adelante de la carrera de derecho, es decir no adeudar asignaturas de semestres anteriores.
- Contar con el 75% de asistencia mínima a clases.

Carrera: *Derecho*



UNIVERSIDAD SAN LORENZO
Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Educación y Humanidades

Art. 146. El estudiante presentará su postulación para acceso a las prácticas en consultorio a la autoridad inmediata de la carrera, la misma deberá contener datos completos del estudiante y su compromiso al cumplimiento del horario establecido. La autoridad inmediata de la carrera se expedirá al respecto, una vez verificada. Recibida la notificación por parte del estudiante, este deberá firmar una carta compromiso de confidencialidad y manejo de expedientes judiciales.

Art. 147. La función de los docentes o instructores asignados a las prácticas en consultorio, será la de velar por el fiel cumplimiento del presente reglamento así como la confidencialidad del trabajo realizado dentro del consultorio jurídico. Para ese efecto el alumno deberá firmar el Carta compromiso de confidencialidad y manejo de expedientes judiciales. El docente deberá controlar los trabajos de asesoramiento y la participación de los estudiantes que forman parte del mismo, emitiendo evaluación sobre las mismas en sus respectivos informes.

Art. 148. La atención en el consultorio jurídico interno deberá realizarse por orden de llegada, debiendo asentarse en un registro los datos del beneficiario. Si el caso que presenta la persona interesada requiere un seguimiento se deberá formar un expediente, con los asesoramientos otorgados hasta la conclusión de los mismos. En caso de que la situación presentada requiera un único asesoramiento, se dejará constancia de ello con un informe labrado por el responsable que atendió el mismo, y Visto Bueno del Docente guía.

Art. 149. El docente encargado instará a todos los estudiantes que forman parte del consultorio jurídico la implementación de valores dentro del ejercicio de las actividades, no aceptando ni permitiendo a los estudiantes aceptar dinero o cualquier tipo de regalías a cambio de los asesoramientos ofrecidos.

Art. 150. Las actividades de asesoramiento realizadas dentro del consultorio jurídico implican netamente la proporción de informaciones que hagan posible al interesado acudir a las instancias pertinentes con la mayor claridad posible de los pasos a seguir. Queda terminantemente prohibido a los integrantes del consultorio jurídico judicializar los casos que lleguen a su conocimiento mediante las actividades realizadas en el consultorio.

Art. 151. Los integrantes del consultorio jurídico podrán facilitar la solución de conflictos mediante medidas alternativas, es decir extrajudiciales, a los interesados, siempre y cuando no violen normas de carácter superior y no atenten contra valores de la comunidad educativa. Así como también una vez debidamente instruidos, los beneficiarios orientarán primeramente a acudir al departamento de mediación del poder judicial, pudiendo acompañar dicho trámite, pero de forma gratuita, dejando expresa constancia de ello en documentos, y con la correspondiente evaluación del asesoramiento por parte de los interesados.

Art. 152. La Coordinación de Practicas realizará controles aleatorio a las prácticas de los estudiantes acerca de la ejecución los asesoramientos brindados en consultorio y elevará un informe a la autoridad de Carrera de forma semestral.

Art. 153. El consultorio jurídico deberá basar sus asesoramientos en las normativas legales vigentes, por ende los integrantes del mismo deberán constantemente actualizarse acerca de ellas, tanto en la biblioteca como en otras unidades sean internas o externas de la institución a fin de salvaguardar los derechos de terceros.

TITULO VIII
CAPITULO I

Carrera: *Derecho*



DELEGADOS DE CURSOS

Art. 154. Requisitos para ser candidatos como delegado de cursos, todo estudiante tiene derecho a ser elegido, así como elegir a su representante, deberá estar matriculado en el año académico en el que se postula; no adeudar ningún tipo de arancel a la universidad; no adeudar documentos de matriculación. debe representar a sus compañeros con dignidad y responsabilidad, ser un nexo cooperativo de las actividades organizadas por la Universidad San Lorenzo. El delegado debe demostrar suficiente solvencia ética, moral y defender la imagen de la institución.

La postulación puede ser de forma voluntaria como a propuesta de un tercero.

Art. 155. No podrán ser delegados de cursos estudiantes con conducta indisciplinada, que hayan incumplido con los requisitos académicos y administrativos.

Art. 156. La elección del delegado se deberá realizar a principio de cada año lectivo e informado a la autoridad inmediata de la carrera por medio de la presentación del acta de elección de delegados.

Art. 157. La representación de estudiantes mediante el delegado estará conformada por curso, turno y sección. El mismo durara en sus funciones por el año académico que fuere electo pudiendo ser reelecto, hasta dos años consecutivos.

TITULO IX
ASIGNATURAS DE EGRESO DE LA CARRERA DE DERECHO

Art. 158: Requisitos para acceder a las asignaturas de Técnica de Litigación Adversarial y Técnica Jurídica:

El estudiante deberá estar al día con sus obligaciones administrativas – financieras y académicas mencionadas en el siguiente inciso.

- El estudiante al finalizar la primera convocatoria del primer semestre deberá tener aprobadas todas las asignaturas contempladas en la malla curricular hasta el 4º curso más las de la primera convocatoria del 5º curso, así también deberá contar con el 80% de las capacitaciones y extensiones.
- Al inicio del segundo semestre y para acceder a la inscripción de las asignaturas técnicas, el estudiante deberá contar con el 100% de las PPS, capacitaciones y de extensiones. Si antes de la fecha de evaluación parcial fijada para las asignaturas de egreso, el estudiante completara todos estos requisitos podrá inscribirse a las mismas debiendo adecuarse al proceso en el estado que se encuentre.

Art. 159. Técnica de litigación adversarial es la asignatura que expone al máximo la capacidad práctica e investigativa del futuro profesional en el fuero penal.

- Al inicio de la cátedra de la presente asignatura; la autoridad inmediata de la carrera, proporcionará al docente la nómina de estudiantes habilitados y con derecho a asistir a clases, por lo que el/la docente será responsable en caso de incumplir tal prerrogativa institucional, siendo pasible de sanción por esta falta.
- Los criterios de evaluación se regirán por los mismos establecidos en el título pertinente acerca de las evaluaciones establecidas en el presente reglamento con las expresas modificaciones que se detallen para esta asignatura en particular.

Carrera: *Derecho*



UNIVERSIDAD SAN LORENZO
Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Educación y Humanidades

- La parte teórica deberá ser impartida en la primera parte del desarrollo de la asignatura y ser valorada en la evaluación parcial ordinaria o extraordinaria, según las fechas establecidas por la institución.
- Luego de la evaluación parcial, el docente deberá asignar un expediente judicial basado en un caso real. En ese mismo acto deberá asignar los roles respectivos a ser representados por los estudiantes.
- En estrecha relación con la promoción de práctica tribunalicia, y a fin de que los estudiantes se vean dotados de elementos reales y no solo teóricos, el docente deberá acompañar a los estudiantes en dos juicios orales y públicos en el Poder Judicial, dicha asistencia puede realizarse a lo largo del desarrollo de la asignatura, pero fuera del horario de clases, hasta 10 días antes de la finalización de clases, plazo en el cual el estudiante presentará en secretaría la constancia de participación para que sea anexado a su legajo.
- Para que el estudiante tenga derecho a la evaluación final ordinaria o de recuperación en esta asignatura, deberá contar obligatoriamente con el proceso estipulado en el formulario de autorización para evaluación final de la asignatura de egreso. Para el efecto, la Dirección de Carrera/Dirección de Filial deberá expedir una nómina de habilitados hasta 3 días antes de la fecha fijada para la evaluación.
- Como evaluación final ordinaria, el estudiante deberá ser partícipe de un simulacro de juicio oral y público, en base al caso asignado por el docente con los roles respectivo, no pudiendo haber más de dos estudiantes representando al ministerio público y a la defensa, una sola querella, como máximo dos testigos por cada parte, un perito, el acusado y un secretario del Tribunal de Sentencia. El tiempo máximo a ser asignado por cada grupo es de 1:30 hs. que deberá ser distribuido por el docente. El simulacro se realizará en base al "AUTO DE ELEVACIÓN A JUICIO ORAL Y PÚBLICO".
- Se realizará el sorteo de los roles a ser representados por los estudiantes 24 horas antes del Simulacro del Juicio Oral en presencia de los representantes de cada grupo en Dirección de Carrera/Dirección de Filial, la cual constará en acta.
- El Tribunal de Sentencia estará a cargo del docente y dos integrantes más, a ser asignados a propuesta de la Dirección de Carrera/Dirección de Filial, éstas personas propuestas deberán ser abogados, pueden ser parte del plantel docente como terceros invitados a la institución que cuente con una trayectoria respetable en el ámbito jurídico.
- El simulacro de juicio oral y público es la evaluación final ordinaria de la asignatura, por lo que cada grupo deberá presentar en el día del Simulacro un dossier donde se encuentre el caso a ser representado desde el auto de elevación a juicio oral y la forma de desarrollo del mismo por parte de los estudiantes, dicho encuadernado será color bordó, así mismo la calificación será asignada de acuerdo al puntaje acumulado.

Art. 160. En caso de ausencia del estudiante o de haber reprobado la asignatura, en los llamados a evaluaciones de recuperación hasta un año posterior a la fecha en la cual no se presentó o reprobó deberá inscribirse con 15 días de anticipación, quedando a cargo de la Dirección de Carrera/Dirección de Filial la organización del simulacro de juicio oral y público, teniendo en cuenta que rigen los mismos criterios de evaluación por lo que utilizará el mismo caso asignado por el docente para la evaluación ordinaria de dicha asignatura, debiendo presentar copia del pago de arancel correspondiente para el efecto a fin de que se fije lugar, día y hora del simulacro por las instancias correspondientes como también un nuevo encuadernado. De no hacer uso de este derecho dentro del año se tendrán por decaídos todos sus derechos debiendo recurrir a la asignatura.

Carrera: *Derecho*



UNIVERSIDAD SAN LORENZO
Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Educación y Humanidades

Art. 161. Para la realización del simulacro el Director de Carrera podrá invitar a estudiantes del último curso de la carrera para que conformen parte de este simulacro y para los mismos tendrá la validez de participación en un juicio oral expidiendo la Dirección una constancia al efecto.

Art. 162. La asignatura de Técnica de Litigación adversarial es requisito indispensable para la culminación de la carrera, se podrán fijar fechas especiales para la evaluación de recuperación a solicitud del estudiante previo pago de arancel correspondiente y con autorización de las autoridades competentes.

Art. 163. Técnica Jurídica es la asignatura que expone al máximo las capacidades teóricas prácticas del futuro profesional en el ámbito civil, laboral, niñez y adolescencia y administrativo, tanto en su estructura de fondo como de forma.

Art. 164. Al inicio de la cátedra de la presente asignatura; Dirección de Carrera proporcionará al docente la nómina de estudiantes habilitados y con derecho a asistir en las clases, por lo que el docente será responsable en caso de incumplir dicha prerrogativa institucional, siendo pasible de sanción por ésta falta.

Art. 165. Los criterios de evaluación se regirán por los mismos establecidos en el título pertinente del presente reglamento con las expresas modificaciones que se detallen para esta asignatura en particular.

Art. 166. La parte teórica deberá ser impartida en la primera parte del desarrollo de la asignatura hasta el 40% del contenido programático y ser valorada en la evaluación parcial sea ordinaria o extraordinario según las fechas establecidas en el calendario académico.

Art. 167. El docente desde el inicio del desarrollo de la asignatura, deberá dar la nómina de escritos judiciales que el estudiante redactará de manera manuscrita, debiendo cada escrito estar sellado y firmado por aquel previo control. Éstos escritos basados en el desarrollo del contenido programático de la asignatura y de los diversos casos que se presentan, deberán ser encuadernados y presentado a Dirección de Carrera/Dirección de Filial hasta 8 días antes de la fecha fijada para la evaluación final ordinaria.

Art. 168. Para que el estudiante tenga derecho a la evaluación final ordinaria o de recuperación en esta asignatura deberá contar obligatoriamente con todo el proceso. Para el efecto coordinación expedirá una nómina de habilitados hasta 3 días antes de la fecha fijada para evaluación final ordinaria.

Art. 169. En la evaluación final ordinaria deberán formar parte de la mesa evaluadora el docente titular de cátedra y dos integrantes más a ser asignados a propuesta de la Dirección de Carrera por Dirección Académica/Dirección de Filial; éstas personas propuestas deberán ser abogados, pueden ser parte del plantel docente como terceros invitados por la institución con una trayectoria respetable, a ser justificado con el currículo anexado a la nota de propuesta con una antelación de 20 días antes de la fecha fijada para el evaluación final.

Art. 170. El día de la evaluación final el docente presentará una nómina de escritos cada uno de ellos en sobre cerrado, una vez que el estudiante ingresa a la sala de evaluaciones se procederá de conformidad al Título V de este reglamento, luego el estudiante tendrá un máximo de 15 minutos para redactar el escrito, transcurrido el tiempo deberá presentarse ante la mesa evaluadora y defender el mismo, sometiéndose a preguntas del contenido programático por parte de la mesa evaluadora, las preguntas no podrán exceder de 4 por cada integrante, posterior los miembros de la mesa deliberan y consensuan el puntaje que se sumará a

Carrera: *Derecho*



UNIVERSIDAD SAN LORENZO
Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Educación y Humanidades

los demás procesos para asignar la calificación correspondiente, que se dará a conocer al finalizar la evaluación de todos los estudiantes presentes, labrándose acta respectiva para el efecto.

Art. 171. En caso de ausencia del estudiante o haber reprobado la asignatura, en los siguientes llamados a evaluaciones de recuperación hasta un año posterior a la fecha en la cual no se presentó o reprobó deberá inscribirse con 15 días de anticipación, quedando a cargo del Director de Carrera la organización de la mesa evaluadora, teniendo en cuenta que rigen los mismos criterios de evaluación, debiendo acercar copia del pago de arancel correspondiente a fin de que se fije lugar, día y hora de la evaluación por Dirección Académica. De no hacer uso de este derecho dentro del año se tendrán por decaídos todos sus derechos debiendo recurrar la asignatura.

Art. 172. La asignatura de Técnica Jurídica es requisito indispensable para la culminación de la carrera, se podrán fijar fechas especiales de recuperación a solicitud del estudiante previo pago de arancel correspondiente y con autorización de Dirección Académica.

Art. 173 En ninguna de las asignaturas de egreso, el estudiante será evaluado si tiene asignaturas ordinarias pendientes de evaluación, por lo que la fijación de fechas de evaluación deberá ser posterior a todas las demás asignaturas.

Art. 174. Una vez evaluado el estudiante, solicitará en Dirección de Carrera/Dirección de Filial el formulario correspondiente para la actualización del legajo y autorización para evaluación final de las asignaturas técnicas.

CAPÍTULO VII
TITULACIÓN

Art. 175. El título de la universidad San Lorenzo será expedido una vez que el interesado se halle matriculado en el año lectivo y haya cumplido con todos los requisitos académicos, administrativos y financieros vigentes al momento de la solicitud.

Art. 176. La culminación de la carrera se hace efectiva posterior a la aprobación satisfactoria de la defensa de tesis u otras modalidades de egreso según corresponda.

Art. 177. El plazo de expedición del título inicia una vez cumplido con los requisitos académicos, administrativos y financieros.

Proceso de titulación: A partir del pago del arancel se estipula hasta 30 días hábiles para su remisión al Ministerio de Educación y Ciencias.

Art. 178. Las solicitudes de rectificación de documentos académicos deberán ajustarse a las normativas vigentes.

CAPÍTULO VIII
ACTO DE GRADUACION

Art. 179. La entrega de título es realizada mediante un evento denominado acto de graduación.

Art. 180. De entre los egresados inscriptos al acto de graduación se determinará al mejor egresado y estudiantes distinguidos, los ausentes a dicho acto no tendrán derecho a reclamos posteriores.

Art. 181. Serán considerados los siguientes criterios para otorgar distinciones académicas a egresados.

Carrera: *Derecho*



UNIVERSIDAD SAN LORENZO
Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Educación y Humanidades

Categorización:

- Selección de los egresados con mejores promedios.
- Selección de los egresados con mejores puntajes.
- Mayor cantidad de asignaturas cursadas y aprobadas en la universidad San Lorenzo.
- No poseer antecedentes disciplinarios en la institución.
- Medalla de plata será otorgada a egresados sobresalientes con un promedio mínimo de 4.5 a 4.9.
- Medalla de oro será otorgada a egresados sobresalientes con un promedio de 5 absoluto.

Art. 182. Los estudiantes egresados de promociones anteriores podrán participar de los actos de graduación ajustándose a los requisitos vigentes.

Art. 183. Los interesados en participar del acto de graduación podrán inscribirse cumpliendo con los protocolos y requisitos vigentes.

TITULO X
ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD
CAPÍTULO I
ESTUDIANTE CON DISCAPACIDAD

Art. 184. Para los casos de estudiantes con discapacidad son principios de la UNISAL:

- La no discriminación, ni trato degradante, por parte de ningún miembro de la comunidad educativa;
- Respeto a la diferencia y reconocimiento de la discapacidad como componente de la diversidad humana;
- Igualdad de oportunidades;
- Igualdad de derechos entre todos los estudiantes de la UNISAL

Art. 185. Los estudiantes con alguna discapacidad recibirán un tratamiento diferenciado, en todos los procesos educativos según la dificultad que padece. El docente deberá desarrollar estrategias de aprendizaje y mecanismos de evaluación acordes a la condición del estudiante.

Art. 186. La interacción con las personas, las instituciones y las circunstancias nos permitirá derribar barreras para la inclusión de las personas con discapacidad. A ese efecto, la coordinación de carrera y los docentes deberán ejecutar acciones para la integración plena.

TITULO XI
DISPOSICIONES ESPECIALES Y FINALES – SANCIONES – CONSIDERACIONES FINALES

CAPÍTULO I
SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 187. Los estudiantes, docentes y funcionarios serán sancionados con las penas establecidas en caso de incumplimientos de disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y de autoridad emanados de los distintos estamentos de la UNISAL.

CAPÍTULO II
CONSIDERACIONES FINALES

Carrera: *Derecho*



UNIVERSIDAD SAN LORENZO

Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Educación y Humanidades

Art. 188. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por las instancias responsables.

Art. 189. Este reglamento puede ser modificado de acuerdo a las circunstancias y por las autoridades competentes.

